



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: Dra. ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ

Proceso : Ordinario Laboral  
Radicación : 41001-31-05-002-2018-00351-**02**  
Demandante : LUIS DANIEL CORREA ROJAS  
Demandado : INVERSIONES OLE S.A.S.  
Procedencia : Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva (H.)  
Asunto : Reconoce Personería y solicitud de turno para fallo

Neiva, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el demandante allegó memorial poder designando nuevo mandatario judicial para que continúe con su representación, se dispondrá reconocer personería en los términos del memorial adjunto.

Por otro lado, la parte demandante solicita información respecto al turno para que se profiera sentencia de segunda instancia, frente a lo cual se revisan las actuaciones surtidas en el proceso, evidenciando que ingresó por reparto de la Oficina Judicial Seccional Neiva, el día 2 de diciembre de 2019 y admitido el recurso de apelación a través de auto de fecha 11 de diciembre de 2019, sin que a la fecha le corresponda el turno para su estudio y emisión de la decisión en segunda instancia, puesto que, le preceden al presente 61 procesos correspondientes al año 2019 a la data de ingreso citada líneas anteriores. Pues si bien el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 refiere de la oportunidad procesal para presentar alegatos finales en esta instancia, una vez ejecutoriado el auto admisorio, como acontece en el sub



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

lite, no obstante, el artículo 153 de la Ley 270 de 1996 y artículo 18 de la Ley 446 de 1998, señalan la obligatoriedad de *"dictar sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin, sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal"*, por lo que este nuevo escenario no alteró los turnos de los procesos judiciales que están para su solución, pues se reitera que es de obligatorio cumplimiento su acatamiento de dictar en el orden cronológico de ingreso al Despacho.

Así entonces, una vez le corresponda el turno para la decisión en segunda instancia, se procederá a correr traslado a las partes para alegar por escrito, conforme al artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, mediante auto que se notifica por estados electrónicos, razón por la que deberán estar atentos los sujetos procesales a través del micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial<sup>1</sup>, ante cualquier eventualidad.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- RECONOCER personería al abogado GUILLERMO DANIEL QUIROGA DUSSÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.075.250.839, y T.P. 227.241 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y los términos indicados en el poder adjunto.

---

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-districto-judicial-de-neiva>



República de Colombia  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva  
Sala Civil Familia Laboral

2.- INFORMAR a la parte demandante que al presente asunto no le ha correspondido el turno para su estudio y emisión de la decisión en segunda instancia, debiendo estar atento de los estados electrónicos publicados en el micro sitio de la Secretaría de la Sala Civil Familia Laboral, en la página web de la Rama Judicial

Notifíquese y Cúmplase.

ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ  
Magistrada

Firmado Por:

Enasheilla Polania Gomez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897c2a969f3c2d23c4ce7c8fba412f4ceb912456c64776d9e254ace545e333ad**

Documento generado en 10/10/2022 09:27:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**